Art. 1.- Sustitúyase el Art. 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0099 por el cual se instrumentan las normas que regulan el cálculo de la jubilación patronal por lo siguiente:

"Art. 4.- Pago de la pensión por jubilación patronal mensual. - Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan calidad de ex empleadoras, estarán obligadas a cancelar los valores mensuales por concepto de jubilación patronal que resulte de la aplicación exclusiva del Art. 216 del Código del Trabajo, bajo su responsabilidad. El pago del fondo global se realizará exclusivamente en caso de acuerdo entre las partes."

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0099 por el cual se instrumentan las normas que regulan el cálculo de la jubilación patronal por lo siguiente:

"Art. 5.- Trámite. - Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o ininterrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores; en consecuencia tanto empleadores como trabajadores, podrán de manera voluntaria, solicitar asistencia técnica para realizar el cálculo del valor de la pensión por jubilación patronal al Ministerio del Trabajo. Para esto, deberán cumplir con los requisitos señalados en la página web: http://www.trabajo.gob.ec, ingresando al link " http://www.trabajo.gob.ec/jubilacion-patronal/" y descargar la solicitud de cálculo de la jubilación patronal, la misma que se presentará en cualquiera de las Delegaciones o Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo a nivel nacional. Los valores globales o mensuales emitidos por esta Cartera de Estado serán únicamente referenciales y no debe entenderse como valor único u obligatorio, en caso de discrepancias, las partes podrán acudir ante los jueces competentes de la función judicial para su resolución."

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Norma entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 29 de mayo de 2018.

f.) Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

No. BCE-046A-2018

LA GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 310 de la Constitución de la República dispone que el crédito que otorgue el sector financiero público se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía;

Que, los numerales 5, 6, 8, 11, 26, 27, 33 y 34 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario Financiero atribuyen como funciones del Banco Central del Ecuador, adquirir títulos y obligaciones emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF); emitir valores; gestionar la liquidez del país, por medio de la utilización de instrumentos directos e indirectos, como operaciones de mercado abierto, operaciones de cambio, entre otros; administrar los activos financieros del Banco Central del Ecuador en el país y en el exterior; gestionar las reservas, optimizando la utilidad económica de las inversiones domésticas y externas, con sujeción a los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad; instrumentar la inversión doméstica, con sujeción a las políticas aprobadas por la JPRMF; comercializar oro proveniente de la pequeña minería y de la minería artesanal de forma directa o por intermedio de agentes económicos públicos y privados; y, efectuar las operaciones e implementar instrumentos que tengan carácter monetario o financiero y serán necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la política monetaria;

Que, el capítulo 4, sección 2 del título I del Código Orgánico Monetario y Financiero, define las reglas para las operaciones a cargo del Banco Central del Ecuador, en lo que hace relación a la inversión de excedentes de liquidez, planificación de inversión domestica, emisión de valores, operaciones de mercado abierto, ventanilla de redescuento, así como el establecimiento de sus límites;

Que, en el capítulo VII del libro I de la Codificación de Resoluciones, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, emitió las "Políticas para la Inversión de Excedentes de Liquidez";

Que, en la Sección VI del capítulo V del libro I de la Codificación de Resoluciones, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobó el Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, las Disposiciones Generales Primera y Segunda de la Resolución No. 046-2015-M dispone que mientras las instituciones referidas en dicha resolución mantengan un saldo superior al cupo establecido en el presente programa no podrá ser objeto de nuevos desembolsos; y, que previo al desembolso de recurso o renovaciones con cargo al de Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez, el Banco Central del Ecuador efectuará un análisis de la disponibilidad de los recursos necesarios para atender sus obligaciones propias y de terceros, que determinará su viabilidad;

Que el artículo 68 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) dispone que l*os* actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto;

Que, mediante informe reservado No. BCE-SGOPE-015/DNOL-011/SGPRO-009/DNRS-001/DNPRMF-002-2018, emitido por la Subgerencia de Operaciones, Subgerencia de Programación y Regulación, Dirección Nacional de Riesgo Sistémico y la Dirección Nacional de Programación Monetaria y Financiera, recomiendan, la renovación de hasta el 54% de las amortizaciones del portafolio de Inversión Doméstica en el presente año. Los recursos recuperados mejorará la calidad de la liquidez de los activos del BCE, otorgando un espacio de acción para invertir recursos en el programa prioritario del gobierno nacional "Misión Casa para Todos".

Que, mediante informe jurídico No. BCE-CGJ-2018-0154-2018, la Coordinación General Jurídica determina que, *"es criterio de esta Coordinación General Jurídica, que de conformidad con lo dispuesto en la Sección VII Renovaciones de los Vencimientos de las Inversiones de los excedentes de liquidez del Capítulo V Instrumentos de la Política Monetaria del libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros el BCE deberá realizar la renovación en condiciones similares a las establecidas en el año 2016 y no deberá solicitar autorización a la Junta al respecto."*, y,

Que la Gerente General del Banco Central del Ecuador, como parte de sus funciones, de conformidad al numeral 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que deberá dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; en tal virtud, al amparo de la normativa expuesta, la Gerente General está debidamente facultada para aprobar la renovación de los vencimientos de inversión previstos en el Programa de Inversión Doméstica del Banco Central del Ecuador;

En ejercicio de sus funciones

Resuelve:

Expedir el siguiente: **PROCESO PARA OPTIMIZAR LA OPERATIVIDAD Y LA APROBACIÓN DE RENOVACIÓN DE LA INVERSIÓN DOMÉSTICA PARA EL AÑO 2018**

Artículo 1.- Se autoriza la renovación de hasta el 54% de las amortizaciones del portafolio de Inversión Doméstica para el año 2018, las renovaciones por este concepto se podrán realizar en cada Entidad Financiera Pública, en función de la ponderación de sus vencimientos y necesidades.

Las condiciones de renovación las establecerá el Banco Central del Ecuador, buscando la menor afectación para las Entidades Financieras Públicas.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo resuelto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera incluida en la Sección VII, Capítulo V: Instrumentos de Política Monetaria; Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y, para optimizar los procesos de análisis, aprobación y ejecución de las operaciones de renovación de las inversiones del Programa de Inversión Doméstica del Banco Central del Ecuador, se aplicarán los siguientes lineamientos:

a. Los pedidos de renovación por parte de la banca pública de las operaciones de inversión doméstica con vencimientos próximos, se receptarán en el Banco Central del Ecuador hasta el día 20 del mes anterior a los vencimientos. Los pedidos podrán incluir los vencimientos a ejecutarse durante el trimestre correspondiente.

b. Para el caso de los requerimientos que afecten a la línea de inversión 1.1.5, las Entidades Financieras Públicas deberán solicitar los recursos una sola vez al mes, y el desembolso, de ser el caso se realizará una vez aprobados los informes de factibilidad.

c. La Subgerencia de Operaciones (Dirección Nacional de Operaciones de Liquidez), la Subgerencia de Programación y Regulación (Dirección Nacional de Programación y Regulación Monetaria y Financiera y Dirección Nacional de Riesgo Sistémico), la Dirección Nacional de Riesgo de Operaciones elaborarán un informe conjunto de conformidad a las funciones y atribuciones asignadas a cada una de ellas en el estatuto de la Institución. El informe será puesto en conocimiento del Gerente General del BCE, quien

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

autorizará lo que corresponda respecto de la renovación de las operaciones con vencimientos correspondientes a inversión doméstica del trimestre en cuestión, según los pedidos recibidos. El informe en referencia se elaborará con periodicidad trimestral hasta la cuarta semana del mes anterior a los vencimientos.

d. Las operaciones con vencimientos inferiores a USD 10 millones se acumularán hasta el día del último vencimiento del mes correspondiente y se realizará una sola operación de renovación. Cuando los montos superen los USD 10 millones, las renovaciones se realizarán en la misma fecha de vencimiento.

e. Las renovaciones de las operaciones con vencimientos en el mes respectivo se tramitarán solamente con la existencia de un pedido de renovación y la justificación de que el uso de los recursos por renovación calcen en monto y plazo con la correspondiente condición financiera de la línea a la que corresponde en el programa de inversión doméstica.

f. En caso de no ser aprobada la renovación de algún pedido, esta decisión será comunicada a la institución solicitante.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Operaciones, Subgerencia de Programación y Regulación, Dirección Nacional de Riesgo Sistémico y la Dirección Nacional de Programación Monetaria y Financiera.

SEGUNDA.- Encárguese de la difusión y publicación de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 de febrero de 2018.

f.) Econ. Verónica Artola Jarrín, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico es fiel copia de los documentos que reposan en el archivo central de la institución.- A 3 fojas.- Fecha: 30 de mayo de 2018.- f.) Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.

No. BCE-GG-070-2018

LA GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero preceptúa que: "*El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos.*";

Que, el artículo 49, numerales 1 y 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones: "1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador. / 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes.";*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.*";

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "*Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. / Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública./ La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. / En el ámbito de*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR